

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Mercados Municipales del Municipio de Tecamachalco, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

25/jun/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 19 de junio de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 4

 ARTÍCULO 5 4

 ARTÍCULO 6 4

CAPÍTULO II..... 7

DE LAS AUTORIDADES 7

 ARTÍCULO 7 7

 ARTÍCULO 8 7

 ARTÍCULO 9 7

 ARTÍCULO 10 8

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 9

 ARTÍCULO 13 10

 ARTÍCULO 14 11

CAPÍTULO III..... 11

DEL MERCADO MUNICIPAL..... 11

 ARTÍCULO 15 11

 ARTÍCULO 16 11

 ARTÍCULO 17 11

 ARTÍCULO 18 11

CAPÍTULO IV..... 12

DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL MERCADO 12

 ARTÍCULO 19 12

 ARTÍCULO 20 12

 ARTÍCULO 21 12

 ARTÍCULO 22 12

CAPÍTULO V..... 12

DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES..... 12

 ARTÍCULO 23 12

 ARTÍCULO 24 13

 ARTÍCULO 25 13

CAPÍTULO VI..... 13

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN..... 13

 ARTÍCULO 26 13

 ARTÍCULO 27 14

ARTÍCULO 28	14
ARTÍCULO 29	15
ARTÍCULO 30	15
ARTÍCULO 31	15
ARTÍCULO 32	15
ARTÍCULO 33	16
ARTÍCULO 34	16
ARTÍCULO 35	16
ARTÍCULO 36	16
CAPÍTULO VII	16
OBLIGACIONES	16
ARTÍCULO 37	16
ARTÍCULO 38	17
ARTÍCULO 39	17
ARTÍCULO 40	17
ARTÍCULO 41	17
ARTÍCULO 42	18
ARTÍCULO 43	18
ARTÍCULO 44	18
ARTÍCULO 45	18
ARTÍCULO 46	18
ARTÍCULO 47	19
ARTÍCULO 48	19
ARTÍCULO 49	19
ARTÍCULO 50	19
CAPÍTULO VIII	20
OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL	20
ARTÍCULO 51	20
CAPÍTULO IX	21
DE LAS SANCIONES	21
ARTÍCULO 52	21
ARTÍCULO 53	22
CAPÍTULO VIII	24
CAUSAS DE RESCISIÓN DE CONCESIÓN	24
ARTÍCULO 54	24
CAPÍTULO IX	24
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	24
ARTÍCULO 55	24
TRANSITORIOS	25

REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de observancia general, obligatoria y de interés público, tiene por objeto regular la administración y funcionamiento de los mercados en el municipio.

ARTÍCULO 2

Los mercados constituyen la prestación de un servicio público a cargo del H. Ayuntamiento, el cual podrá ser concesionado por un plazo de 50 años a particulares que cumplan las disposiciones legales que para tal efecto establezca la ley orgánica municipal y este Reglamento.

ARTÍCULO 3

Los inmuebles que funcionan como mercados municipales, deberán contar con la infraestructura necesaria para un óptimo funcionamiento, debiendo tener como mínimo, una oficina para la administración, plano de distribución de puestos, espacios, lugares, casillas o locales, básculas públicas, sanitarios públicos, áreas verdes y estacionamiento.

ARTÍCULO 4

Los inmuebles que funcionan como mercados municipales deberán de contar con las medidas preventivas de protección civil, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento municipal de protección civil.

ARTÍCULO 5

Cualquier persona que ejerza el comercio y que realice actividades mercantiles dentro de un mercado municipal, queda sujeto a la observancia estricta de este reglamento, así como, de los demás ordenamientos en materia de control ambiental, seguridad e higiene.

ARTÍCULO 6

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Administración interna del mercado: Organización administrativa autónoma interna integrado por representantes de las diferentes áreas del mercado;
- II. Bando de policía y gobierno: Es una integración de normas de observancia general con la intención de regular las diferentes actividades administrativas y de gobierno que e conformidad con las necesidades y condiciones de los habitantes del municipio, son necesarias para una armonía social;
- III. Cédula de empadronamiento: Es la manifestación por escrito que el departamento de industria y comercio expedirá para el control, registro e inicio de actividades de los establecimientos comerciales o industriales y de prestación de servicios;
- IV. Comerciante: Persona física o jurídica que realiza actos de comercio.
- V. Concesionario: Persona física o jurídica que haya recibido del H. Ayuntamiento los derechos de explotación de un local, para la comercialización de productos y/o servicios en el mercado municipal.
- VI. Convenio de cesión de derechos: Contrato por el cual el H. Ayuntamiento otorga los derechos para explotar un local comercial en el mercado municipal, a favor de un concesionario.
- VII. Derecho de preferencia: Es el derecho que tiene el titular de la concesión, de asignar a sus beneficiarios, en el caso de fallecimiento.
- VIII. Giro: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestación de servicios en el mercado municipal.
- IX. Imagen corporativa: Es la imagen aprobada por el H. Ayuntamiento para la identidad del mercado municipal.
- X. Licencia de funcionamiento: La autorización otorgada por el H. Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro con ventas de bebidas alcohólicas, en un lugar específico y por tiempo definido.
- XI. Local: Por local debe entenderse, cada uno de los espacios cerrados edificados en que se dividen los mercados, ubicados tanto en el interior como en el exterior del inmueble, destinados a la realización de actividades de comercialización y/o de prestación de servicios.
- XII. Mercado municipal: Inmueble propiedad del H. Ayuntamiento, donde concurren para actos de compraventa comerciantes, consumidores y prestadores de servicios.

XIII. Paleta de diseño: Herramienta que se utiliza para designar un conjunto de colores, características, materiales y diseños propios del mercado.

XIV. Prestador de servicios: Persona física o jurídica que, a través de un trabajo intelectual, manual o material, otorga algún servicio al público.

XV. Reincidencia: Acto cometido por una persona física o jurídica en más de una ocasión, que pueda ser determinada como una falta administrativa y que haya sido sancionada.

XVI. Tarjeta de identificación: Documento expedido por el H. Ayuntamiento para la identificación del comerciante dentro del mercado.

XVII. Título de concesión del local: Es el documento otorgado por el H. Ayuntamiento municipal que autoriza a las personas para usar, gozar y disfrutar un local comercial dentro del mercado municipal.

XVIII. Traspaso: Cesión de los derechos de concesión que se tienen sobre un local, o establecimiento del mercado municipal, cumpliendo las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

XIX. Ubicación: El espacio o punto geográfico específicos que autorice la municipalidad, para la realización de actividad mercantil en las instalaciones del mercado municipal.

XX. UMA: Unidad de medida y actualización.

XXI. Zona de enseñanza y aprendizaje: Área destinada al desarrollo de conocimientos, enseñanzas, a partir de la impartición de capacitaciones.

XXII. Zona de protección de mercados: Es el perímetro que determina el H. Ayuntamiento para que existan los límites y que estos no afecten al funcionamiento de los mercados establecidos.

XXIII. Zona húmeda: Aquella en la que se expenderán frutas, verduras, legumbres frescas, flores, cárnicos y demás productos frescos fácilmente perecederos.

XXIV. Zona seca: Aquella en la que se expenderán semillas, abarrotos, productos naturistas, herbolarios y similares, y

XXV. Zona semi húmeda: Aquella en la que se expenderán toda clase de alimentos preparados y similares.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7

Son autoridades para los efectos de este Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero;
- IV. El Director de desarrollo económico;
- V. El Jefe de departamento de industria y comercio;
- VI. El Coordinador del departamento de industria y comercio;
- VII. El Comisario de seguridad pública municipal, y
- VIII. Los servidores públicos a quienes en forma expresa se les deleguen funciones por las autoridades señaladas anteriormente.

ARTÍCULO 8

Es facultad del H. Ayuntamiento:

- I. Autorizar la concesión de los locales del mercado municipal;
- II. Resolver las controversias que se susciten respecto a los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas utilizados;
- III. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, así como, las que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 9

Es facultad del Presidente Municipal:

- I. Expedir el título de concesión que autorice la explotación de los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas del mercado municipal;
- II. Autorizar o modificar los horarios, días de la semana, locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas donde expendan las mercancías, conforme a las necesidades de la ciudadanía;
- III. Vigilar la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones legales que refiere este reglamento y las demás que

emanen del H. Ayuntamiento; además de las leyes o decretos en relación con el servicio público del mercado municipal;

IV. Someter a la aprobación del H. Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo del mercado municipal;

V. Nombrar al titular de la dirección de desarrollo económico y demás personal necesario para la aplicación del presente Reglamento;

VI. Dictar medidas temporales de limitación en el uso del mercado municipal por causa de mantenimiento, construcción, situaciones de salud pública, acciones de promoción turística o cultural, simulacros de evacuación y/o contingencias;

VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias del H. Ayuntamiento, en relación con el servicio público del mercado municipal, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10

Es facultad del tesorero municipal:

I. Recaudar las cuotas, tarifas y costos de contribuciones que se causen por el cobro de licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento y títulos de concesión establecidos en el marco de la Ley de Ingresos Municipal vigente;

II. Requerir de pago a los comerciantes mediante el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere la fracción anterior;

III. Recaudar las cuotas por el uso y explotación de los sanitarios públicos del mercado municipal;

IV. Reportar al síndico municipal en aquellos casos donde se requiere la cobranza de créditos fiscales por vía judicial, y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

Corresponde al director de desarrollo económico:

I. Planear, programar, dirigir y supervisar previo acuerdo con el jefe del departamento de industria y comercio, las acciones administrativas y de vigilancia de los mercados;

- II. Revocar títulos de concesión;
- III. Vigilar en coordinación con el personal a su cargo, el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Solicitar la inspección los lugares que estime convenientes, con el objeto de verificar el estado de sanidad e higiene que guardan;
- V. Autorizar el cambio de giro comercial;
- VI. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento;
- VII. Autorizar dimensiones a que se sujetarán los puestos ubicados en los mercados públicos;
- VIII. Proponer al H. Ayuntamiento, las obras necesarias para el mejoramiento de los mercados a su cargo, y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12

Corresponde al jefe de departamento de industria y comercio

- I. Autorizar, expedir, modificar y cancelar las licencias de funcionamiento por giro comercial;
- II. Autorizar, expedir, modificar y cancelar las cédulas de empadronamiento por giro comercial;
- III. Emitir la anuencia para los traspasos de licencias de funcionamiento y/o cédulas de empadronamiento;
- IV. Autorizar las mejoras, reformas y adaptaciones de los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas del mercado municipal;
- V. Controlar los recibos o boletos que le proporcione la tesorería municipal, relativas al cobro aplicable a los comerciantes de mercados;
- VI. Promover el pago de las cuotas de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, expidiendo el recibo foliado correspondiente para su pago;
- VII. Designar e identificar al personal que recaude el pago de derechos aprobados en la ley de Ingresos Municipal, a los comerciantes en mercados municipales;
- VIII. Conocer e informar al director de desarrollo económico, sobre las controversias que se susciten o sean presentadas por los comerciantes;

IX. Elaborar el programa operativo anual del departamento a su cargo;

X. Recibir las solicitudes de traspaso de licencias de funcionamiento y/o cédulas de empadronamiento, a efecto de verificar su viabilidad, emitiendo su dictamen a la dirección de desarrollo económico, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13

Son facultades del coordinador del departamento de industria y comercio:

I. Proponer al jefe de industria y comercio la superficie de uso de acuerdo al interés público a fin de no afectar a vecinos colindantes, peatones o tránsito vehicular, las zonas prohibidas y restringidas para la realización de actividades comerciales en mercados municipales;

II. Revisar y verificar los traspasos, refrendos, aperturas y actualizaciones de los permisos de todos los comerciantes para la realización de actividades comerciales dentro del mercado municipal en los términos y requisitos de este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables y rendir un informe en el primer mes de cada año al jefe de industria y comercio;

III. Vigilar que se mantengan en buen estado las instalaciones de los mercados municipales de acuerdo a las posibilidades económicas del H. Ayuntamiento y realizar en coordinación con los locatarios una fumigación trimestral obligatoria, además de cuidar que los mercados cumplan con las normas sanitarias vigentes;

IV. Vigilar el orden en el mercado municipal a su cargo;

V. Elaborar y mantener actualizado en coordinación con la jefatura de industria y comercio el manual de procedimientos, planes y programas de trabajo que deban realizarse en los mercados municipales;

VI. Proponer a la jefatura de industria y comercio las obras necesarias para el mejoramiento de los mercados municipales;

VII. Elaborar el inventario del mercado municipal en coordinación con la contraloría municipal, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, así como, las que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

Es facultad de la comisaría de seguridad pública municipal:

- I. Intervenir a petición de parte o por causa infraganti, para resguardar el orden público y la seguridad de los comerciantes en cualquiera de sus modalidades, así como, aquellos que tienen la calidad de compradores o simples espectadores;
- II. Otorgar vigilancia en los mercados municipales, además de realizar patrullajes en las vías públicas para garantizar la seguridad de los comerciantes en su persona y mercancía;
- III. Brindar el apoyo al departamento de industria y comercio, para hacer respetar las disposiciones de este reglamento, del bando de policía y gobierno, y
- IV. Las demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables, así como, las que indique el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15

El mercado municipal además de los espacios edificados como locales y puestos distribuidos en función de su operatividad, incluyen las instalaciones que tengan relación directa e inmediata con los mismos, tales como, áreas comunes, área comunal de alimentos, estacionamiento, espacios destinados al acopio de residuos sólidos.

ARTÍCULO 16

Los sanitarios públicos del mercado municipal estarán a cargo de la administración municipal y la recaudación de dichos servicios estará a cargo de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 17

Los locatarios contarán con una tarjeta de identificación expedida por la autoridad competente del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

Cuando personal de la dirección de desarrollo económico lo solicite o requiera, el locatario o comerciante mostrará al funcionario o servidor público autorizado, la tarjeta de identificación de que habla el artículo

anterior, así como, la documentación que corresponda a su puesto o local.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL MERCADO

ARTÍCULO 19

El mercado municipal operará a través de una mesa directiva integrada por cinco comerciantes del mismo, que representarán cada una de las zonas, serán electos de manera democrática para un periodo de tres años, tendrán la función de garantizar la operatividad y el mantenimiento del mercado municipal.

ARTÍCULO 20

La mesa directiva estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales.

ARTÍCULO 21

La mesa directiva se encargará de realizar las gestiones necesarias con los locatarios a efecto de obtener los recursos monetarios, para cubrir los conceptos de mantenimiento y limpieza de áreas comunes, agua potable, seguridad privada, control de tránsito peatonal y de vehículos y todo lo necesario para el buen funcionamiento del mercado.

ARTÍCULO 22

La mesa directiva presentará un reporte trimestral a los locatarios, mismo que incluirá un estado de cuenta de ingresos y egresos, así como, de las actividades realizadas en dicho período.

CAPÍTULO V

DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 23

Las mejoras, reformas y adaptaciones de los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas de los mercados municipales se realizarán, previa autorización del H. Ayuntamiento y será por cuenta del comerciante titular, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que no deteriore la construcción original del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- II. Que no sea un estorbo al libre tránsito del público;
- III. Que no perjudique a terceros, y
- IV. Que se adecue a la imagen corporativa del inmueble.

Los interesados deberán realizar la solicitud por escrito, explicando en qué consisten las mejoras, reformas o adaptaciones, a fin que, de ser valoradas y autorizadas.

ARTÍCULO 24

Si fuera necesario efectuar obras de servicios públicos, serán reubicados los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas que obstaculicen la realización de los trabajos; siendo el titular de la dirección de desarrollo económico quien asigne el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicará a los comerciantes con quince días naturales de anticipación el inicio de las obras y al término de estas, se les dará aviso por escrito.

ARTÍCULO 25

En los casos de reconstrucción, ampliación o construcción de un mercado, los locales, puestos, áreas, espacios, lugares o casillas, se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Comerciantes que hayan estado establecidos en el mismo lugar de la obra y en actividad comercial por orden de antigüedad, documentación que lo acredite como comerciante titular y al corriente de sus pagos o contribuciones;
- II. Comerciantes que se hayan establecido en zonas adyacentes;
- III. Comerciantes establecidos en lugares considerados como mercados, y
- IV. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 26

La función de inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, estará a cargo

del Departamento de Industria y Comercio, la cual realizará a través de los inspectores adscritos a la misma.

Para la práctica de los actos de inspección y verificación, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, se deberán observar las siguientes reglas:

I. Los actos de inspección y verificación, deberán iniciarse mediante orden escrita debidamente fundada y motivada, la cual deberá ser emitida y firmada por autoridad competente;

II. Deberá señalarse el lugar o lugares donde deban efectuarse los actos de inspección y verificación;

III. Deberá indicarse el nombre o nombres del o los visitados;

IV. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas que deban ser visitadas, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;

V. Se deberá indicar el nombre de las personas que practicarán la diligencia de inspección y verificación, y

VI. Se deberán indicar las obligaciones a comprobar, los ejercicios o periodos a que se debe limitar la inspección, así como el objeto de la misma.

ARTÍCULO 27

Los inspectores autorizados en practicar las visitas de inspección, deberán estar provistos del documento oficial que los acredite como tal.

ARTÍCULO 28

La práctica de los actos de inspección se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita, entregando la misma al visitado o a su representante legal; si no estuvieren presentes, los inspectores dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que lo esperen a hora determinada del día hábil siguiente; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Si el particular presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibida la orden, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste sin que para ello se requiere nueva orden o ampliación de la misma, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

ARTÍCULO 29

Al iniciarse la diligencia de inspección, los inspectores que en ella intervengan deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designaran, haciendo constar esta situación en el acta que se levante, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita, según corresponda.

ARTÍCULO 30

De toda visita se levantará acta, en la que se harán constar de manera circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los inspectores.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se está llevando a cabo la inspección, por ausentarse de la misma antes de que concluya, o por manifestar su deseo de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita, deberá designar de inmediato otro u otros testigos y ante la negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deben sustituirlos.

ARTÍCULO 31

Al concluir la diligencia de inspección, se cerrará el acta de inspección, con las formalidades a que se refiere este artículo, los particulares que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse contra los hechos asentados en dicha acta, al momento de levantarse la misma, o en el término de diez días hábiles siguientes al levantamiento de ésta.

ARTÍCULO 32

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en el acta, si el visitado no presenta pruebas con las cuales desvirtúe los hechos asentados en la misma.

El acta a que se refiere la fracción anterior, invariablemente deberá ser firmada por el visitado o por aquel con quien se haya entendido la diligencia, por los testigos y los inspectores correspondientes. Si el visitado o los testigos se niegan a firmar, así se hará constar, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio de la misma.

ARTÍCULO 33

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección en los casos que juzgue necesario, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 34

Los actos y resoluciones de las autoridades se presumirán legales; sin embargo, dichas autoridades deberán sustentar los hechos que motiven los actos y resoluciones.

ARTÍCULO 35

Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de inspección previstas en este reglamento, o bien que consten en los expedientes fiscales del Municipio, podrán servir para motivar las resoluciones que emitan éstas y cualquier otra a las que las leyes, decretos y acuerdos les den ese carácter, así como los organismos en el ámbito de su respectiva competencia.

Las copias de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

ARTÍCULO 36

Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación del presente reglamento, estarán obligados a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las disposiciones fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales o municipales y a las autoridades judiciales cuando la ley impone tal obligación.

CAPÍTULO VII

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 37

Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación de permisos municipales, de giros cuya instalación o funcionamiento contravengan las disposiciones de este Reglamento, atenten contra la

moral y las buenas costumbres, causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o de control ambiental.

ARTÍCULO 38

Se prohíbe la venta de sustancias tóxicas, explosivos de cualquier tipo, animales vivos o sustancias y objetos que prohíban otros ordenamientos legales, salvo tales excepciones, dentro de los mercados municipales, podrá expendirse todo tipo de mercancías. La violación flagrante a estas disposiciones dará lugar a la rescisión de la concesión y a la cancelación del permiso respectivo, observándose el procedimiento previsto en el último párrafo del artículo anterior, sin perjuicio de decretarse la clausura inmediata del local o puesto por la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 39

Cuando se tenga conocimiento que en los locales o puestos de un mercado municipal existen mercancías, sustancias u otros elementos que por su naturaleza puedan descomponerse, sean peligrosas, prohibidas, o presenten riesgos de seguridad, contaminación u otros, el jefe de departamento de industria y comercio dará aviso a las autoridades competentes a fin de que éstas determinen lo que a su criterio corresponda.

ARTÍCULO 40

Queda estrictamente prohibido el aumento que haga el locatario de las dimensiones originalmente autorizadas de los locales y puestos de los mercados municipales.

La violación a este precepto será motivo de sanción y en caso de reincidencia podrá procederse a la clausura del local o retiro del puesto, atendiendo a su naturaleza y características.

ARTÍCULO 41

De efectuarse obras de servicio público, serán removidos los puestos o locales que obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la dirección de desarrollo económico el lugar donde deberán trasladarse, en estos casos se comunicará a los comerciantes con quince días naturales de anticipación el inicio de las obras. Terminadas éstas, se reinstalarán en el sitio que ocupaban.

ARTÍCULO 42

Todos los establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el mercado municipal se sujetarán a los horarios establecidos por la dirección de desarrollo económico, quien será la única autoridad competente para ampliar los horarios establecidos. El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo será motivo de sanción.

ARTÍCULO 43

Para la obtención de la licencia de funcionamiento y/o cédula de empadronamiento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el titular del departamento de industria y comercio con los requisitos establecidos en el reglamento de industria y comercio.

ARTÍCULO 44

La jefatura del departamento de industria y comercio del H. Ayuntamiento, dispondrá de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud de permiso, trámite debidamente requisitada para su correspondiente verificación, y podrá recabar de terceros la información que a su juicio estime pertinente; dictará la resolución sobre la autorización o denegación del permiso solicitado, al término del plazo a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 45

Las concesiones, permisos y licencias de funcionamiento que se expidan para la explotación de los locales al interior de los mercados municipales, serán otorgados en consideración, a título personal y a nombre de quien haya solicitado la expedición del documento respectivo.

La dirección de desarrollo económico procederá a petición de audiencia de los afectados, a la revocación de la concesión, cancelación de permisos y licencias de funcionamiento que otorgue cuando la sustitución de los propietarios o titulares se realice en fraude o en abuso de confianza a esta disposición.

ARTÍCULO 46

El titular de la concesión deberá fijar y mantener en lugar visible de su puesto o establecimiento, el original del permiso municipal.

ARTÍCULO 47

El refrendo de la licencia de funcionamiento y/o cédula de empadronamiento será anual, realizando lo siguiente:

- I. Pago de derechos por refrendo de licencia de funcionamiento y/o cédula de empadronamiento;
- II. Pago de derechos por colocación de anuncios o carteles publicitarios, si el interesado cuenta con estos, y
- III. Entregar los documentos originales a refrendar y que fueron expedidos por el H. Ayuntamiento, anexando sus correspondientes fotocopias.

ARTÍCULO 48

El derecho de preferencia por causa de fallecimiento del locatario titular, se otorgará a los familiares directos o dependientes económicos de acuerdo a la disposición del titular estipulado en convenio de cesión de derechos.

Los cambios en los derechos de preferencia se realizarán ante notario público y con la autorización de la autoridad municipal; a falta de estos requisitos serán nulos y el puesto, área, espacio, lugar o casilla correspondiente quedará a disposición del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49

Cuando se realice el traspaso de un establecimiento dentro de un mercado municipal, el adquirente deberá presentar solicitud por escrito ante el titular de la dirección de desarrollo económico, anexando el documento traslativo de dominio.

Los traspasos realizados sin la autorización de la autoridad municipal serán nulos y el puesto, área, espacio, lugar o casilla correspondiente quedará a disposición del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50

La licencia de funcionamiento y/o cédula de empadronamiento expedida, sólo podrá ser transferida si el establecimiento que ampara se encuentra en funcionamiento al corriente con los pagos de sus contribuciones y cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 51

Son obligaciones de los locatarios del mercado municipal en general:

- I. Contar con la cédula de empadronamiento y cuando el giro lo comercial lo exija, licencia de funcionamiento;
- II. Contar con la cédula de empadronamiento y cuando el giro comercial lo exija licencia de funcionamiento;
- III. Destinar los lugares exclusivamente al uso concedido, respetando las dimensiones que le hayan sido autorizadas, responsabilizándose del mantenimiento y buen funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- IV. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible, agua potable y todo aquello que necesiten para el funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla;
- V. Mantener permanentemente aseados los locales, puestos, áreas comunes, espacios, lugares o casillas donde transiten;
- VI. Contar con la autorización del H. Ayuntamiento, para colocar publicidad comercial dentro de los mercados cumpliendo con la paleta de diseño asignada por éste H. Ayuntamiento;
- VII. Atender al público de manera atenta y respetuosa, con buenas prácticas de higiene y de servicio;
- VIII. Apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al cierre de actividades, con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario;
- IX. Dar mantenimiento periódico a todas las instalaciones de acuerdo con los manuales respectivos;
- X. Observar limpieza y buena presentación en su persona cumpliendo con el estándar de imagen corporativa del mercado municipal aprobada por el H. Ayuntamiento;
- XI. Notificar oportunamente al comisario de seguridad pública, cualquier escándalo, riña o hecho ilícito que se registre en el interior o exterior de su establecimiento;
- XII. En caso de que utilicen materiales, equipos e instalaciones que representan riesgos para la seguridad pública, deberán contar con las

autorizaciones expresas, expedidas por las instancias competentes en materia de protección civil;

XIII. Aquel que prepare alimentos para el consumo humano, deberá conservar las condiciones higiénicas necesarias en el lugar donde éstos se elaboran, debiendo proteger sus productos de plagas, polvo o cualquier otro material contaminante;

XIV. Destinar los locales para los fines para los cuales fueron otorgados;

XV. Solicitar autorización para el cambio o ampliación del giro comercial inicial, a la instancia correspondiente;

XVI. Guardar el mayor orden, preservando la moral y buenas costumbres, tratando con respeto tanto al público consumidor, público en general, así como, a sus compañeros locatarios, de abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, dentro de los mercados municipales;

XVII. Contar con recipientes adecuados para depositar los residuos sólidos, de manera que pueda separarse la orgánica de la inorgánica y cooperar con las campañas de protección ambiental que implemente la autoridad municipal;

XVIII. Observar las disposiciones administrativas que, para el mejor manejo interno del mercado, establezca la autoridad municipal;

XIX. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, de acuerdo a las instrucciones y recomendaciones de la dirección de protección civil municipal;

XX. Cumplir con las demás disposiciones que se desprenden del presente Reglamento y las que en su caso expidan las autoridades municipales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será motivo de sanción, sin perjuicio de la revocación del permiso o licencia, según la gravedad o la repetición de la falta, a juicio de la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52

Al infractor del presente Reglamento, se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 20 hasta 500 Unidades de Medida y Actualización;
- III. Clausura parcial o total de forma temporal;
- IV. Clausura parcial o total en forma definitiva, y
- V. Reubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado.

ARTÍCULO 53

Para la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas, la autoridad municipal designada, aplicará los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. En los casos de reincidencia y cuando la infracción amerite multa, podrá aplicar hasta el doble de la que corresponda;
- III. Independientemente que la infracción amerite clausura temporal o definitiva, total o parcial; desocupación o reubicación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla utilizado, el infractor deberá cubrir las sanciones correlativas que se le impongan;
- IV. Los casos de clausura definitiva y desocupación del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla, deberán ser determinados exclusivamente por el H. Ayuntamiento, basándose en los antecedentes y circunstancias del caso concreto, y
- V. Las sanciones señaladas en el artículo anterior, podrán aplicarse separada o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción.

TABULADOR DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES

Fracción	Infracción	Artículo	Multa en UMA
I	No contar con la licencia de funcionamiento.	43	de 20 a 250
II	No respetar el lugar, dimensiones y mantenimiento del local, puesto, área, espacio, lugar o casilla.	43	de 20 a 40
III	No contratar y no pagar el suministro de energía eléctrica, combustible, agua potable y todo aquello que necesiten para el funcionamiento de su local, puesto, área, espacio, lugar o casilla.	43	de 20 a 40

IV	No mantener permanentemente aseados los locales, puestos, áreas comunes, espacios, lugares o casillas donde transiten.	43	de 20 a 40
V	No contar con la autorización del H. Ayuntamiento, para colocar publicidad comercial dentro de los mercados cumpliendo con la paleta de diseño asignada por el H. Ayuntamiento.	43	de 20 a 80
VI	No atender al público de manera atenta y respetuosa, con buenas prácticas de higiene y de servicio.	43	De 20 a 40
VII	No apagar las luces, aparatos eléctricos y utensilios en general que funcionen con combustibles o energía eléctrica al cierre de actividades, con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario.	43	De 20 a 200
VIII	No dar mantenimiento periódico a todas las instalaciones de acuerdo con los manuales respectivos.	43	De 20 a 80
IX	No contar con limpieza y buena presentación en su persona cumpliendo con el estándar de imagen corporativa del mercado municipal aprobada por el H. Ayuntamiento.	43	De 20 a 40
XI	No contar con las autorizaciones expresas, expedidas por las instancias competentes en materia de protección civil.	43	De 20 a 80
XII	No cuente con las condiciones higiénicas necesarias en el lugar donde se elaboren alimentos, debiendo proteger sus productos de plagas, polvo o cualquier otro material contaminante.	43	De 20 a 80
XV	No guardar el orden, preservando la moral y buenas costumbres, tratando con respeto tanto al público consumidor, público en general, así como, a sus compañeros locatarios, de abstenerse de consumir bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, dentro de los mercados municipales.	43	De 20 a 40
XVI	No contar con recipientes adecuados para depositar los residuos sólidos, de manera que pueda separarse la orgánica de la inorgánica y cooperar con las campañas de protección	43	De 20 a 40

	ambiental que implemente la autoridad municipal.		
XVII	No observar las disposiciones administrativas que, para el mejor manejo interno del mercado, establezca la autoridad municipal.	43	De 20 a 40
XIX	No cumplir con las demás disposiciones que se desprenden del presente reglamento y las que en su caso expidan las autoridades municipales.	43	De 20 a 40

CAPÍTULO VIII

CAUSAS DE RESCISIÓN DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 54

El ayuntamiento podrá rescindir de las concesiones cuando:

- I. El concesionario contravenga los términos de la concesión;
- II. Se constate que el servicio que se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio;
- IV. Se constató que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- V. El concesionario pierda la capacidad, o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio, o
- VI. Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 55

En contra de las sanciones impuestas de conformidad con el presente Reglamento, procede el recurso de inconformidad, mismo que será sustanciado por el síndico municipal en términos del capítulo 31 de la ley orgánica municipal.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco, de fecha 19 de junio de 2021, por el que aprueba el REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 25 de junio de 2021, Número 19, Edición Vespertina, Tomo DLIV).

PRIMERO. El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

TERCERO. Se instruye al secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Tecamachalco, Puebla, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tecamachalco, Puebla, a los 19 días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Presidenta Municipal. **C. MARISOL CRUZ GARCÍA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación y Transparencia. **C. RUFINO MALDONADO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Ecología, Movilidad y Medio Ambiente. **C. ESTEBINI GUILLERMINA FERNÁNDEZ LOZADA.** Rúbrica. La Regidora de Educación y Ciencia. **C. ANA MARÍA VALENCIA VALENCIA.** Rúbrica. La Regidora de Salud. **C. CLAUDIA GÁMEZ CARRANCO.** Rúbrica. La Regidora de Juventud y Emprendimiento. **C. NATY VÉLEZ CORTÉS.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. **C. JORGE JESÚS LEONEL REBOLLAR MIER.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda Pública y Patrimonio. **C. HÉCTOR ROSALES CASTILLO.** Rúbrica. La Regidora de Cultura y Deporte. **C. DULCE CAMPOS SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Bienestar Social y Equidad de Género. **C. ROSALÍA ANAYA ROSAS.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Agropecuario. **C. JOSÉ CHÁVEZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. MARÍA DEL PILAR ROBLES VILLAFÁN.** Rúbrica. El Síndico. **C. ELIBERTO RAMÍREZ TORRES.** Rúbrica. La Secretaria General. **C. MARÍA DE LOURDES SILVA SOTO.** Rúbrica.